



STD: 00203

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0011 -2010-ANA-DGCRH

Lima, 07 AGO. 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío Nº 24325, organizado por TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes Nº 20100971772 y con domicilio en Calle Las Begonias Nº 441, Oficina 352, distrito de San Isidro, provincia y departamento Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, la Autoridad Nacional del Agua, autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, con Resolución Jefatural Nº 0291-2009-ANA, se dictaron disposiciones para implementar el otorgamiento de autorización de vertimiento y de reusos de aguas residuales tratadas;

Que, la recurrente ha solicitado autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de su Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado – Planta Matarani, ubicada en el Km. 8,50 de la Carretera Mollendo, en la localidad Caleta Chiguas, distrito y provincia de Islay, departamento y región Arequipa, con un caudal máximo de 41,60 l/s, equivalente a un volumen anual de 163 557m³, con un régimen de 78 días/año y 14 horas/día, mediante un emisario submarino, cuyo punto de vertimiento se ubica a 1000m de la línea de playa, en las coordenadas UTM 8 115 374,125N y 813 296,972E;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, según Oficio Nº 004081-2009/DEPA/DIGESA e Informe Nº 004727-2009/DEPA-APRH/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral Nº 075-2010-PRODUCE/DIGAAP, de fecha 12.04.2010, del Ministerio de la Producción, en la que se aprobó el Plan de Manejo Ambiental para la implementación del tratamiento complementario de los efluentes industriales pesqueros hasta cumplir con los LMP establecidos mediante Decreto supremo Nº 010-2008-PRODUCE, en su establecimiento industrial pesquero de harina y aceite de pescado de 140t/h de capacidad, ubicado en Caleta Chiguas s/n Km 6.5 carretera Mollendo-Matarani, provincia de Islay, departamento y región Arequipa, presentado por la empresa recurrente;

Que, con Informe Técnico Nº 0003-2010-ANA-DGCRH/MLZT, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, emite opinión técnica favorable respecto del otorgamiento a favor de la empresa recurrente, por un plazo de dos años, de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de su Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado – Planta Matarani, ubicada en el Km. 8,50 de la Carretera Mollendo, en la localidad Caleta Chiguas, distrito y provincia de Islay, departamento y región Arequipa, con un caudal máximo de 41,60 l/s, equivalente a un volumen anual de 163 557m³, con un régimen de 78 días/año y 14 horas/día, mediante un emisario submarino, cuyo punto de vertimiento se ubica a 1000m de la línea de playa, en las coordenadas UTM 8 115 374,125N y 813 296,972E;





Que, el precitado informe precisó que el vertimiento autorizado comprende únicamente el agua de bombeo de la Planta Mollendo, agua de bombeo de la Planta Matarani, agua de neutralización y agua de limpieza, los que deberán ser sometidos a tratamiento previo mediante recuperación de sólidos por filtración, recuperación de grasa y sólidos en suspensión a través de celdas separadoras de grasa, celdas de flotación con aire disuelto, con tratamiento de espumas en unidades de tratamiento térmico, separadoras de sólidos, trampa de grasa. Las aguas de limpieza deberán ser sometidas a tratamiento en la planta evaporadora, en tanto, la sanguaza deberá ser tratada mediante filtros rotativos, tanque de flotación, unidades de tratamiento térmico, separadoras de sólidos, trampa de grasa y planta evaporadora;

Que, dicho Informe indicó que la Bahía Mollendo -cuerpo receptor-, es clasificada como Clase VI "Aguas de Conservación de Ambiente Acuático, pesca recreativa o comercial", según lo establecido por la Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA; precisando al respecto, que la recurrente no deberá afectar la calidad de agua del cuerpo receptor, para lo cual deberá efectuar el tratamiento y controles necesarios para dar cumplimiento a los parámetros límite establecidos mediante la resolución precitada;

Que, el precitado Informe recomendó que, la recurrente deberá controlar el caudal vertido al mar de la Bahía Mollendo, así como realizar el control de los siguientes parámetros, tanto en el vertimiento de los efluentes tratados como en los puntos E-1, E-2, E-3, E-4, E-5 y E-6 del cuerpo de agua: Temperatura (°C), pH, Coliformes Termotolerantes, Coliformes Totales, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos Suspendedos Totales (SST), Aceites y Grasas (A&G), sulfuros, fosfatos, nitratos, nitrógeno amoniacal. Los análisis de agua deberán ser refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. Asimismo, la frecuencia de control de los parámetros indicados deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital; adicionalmente, la recurrente deberá remitir el caudal promedio mensual de los efluentes autorizados a verter, de conformidad con el siguiente detalle:

Cuadro N°1	
Puntos de Monitoreo	Descripción (Muestras de Superficie)
E-1	Al final del emisor (altura de la descarga subacuática de los efluentes)
E-2	A 200m al sur del final del emisor
E-3	A 200m al norte del final del emisor
E-4	A 200m al este del final del emisor
E-5	A 200m al oeste del final del emisor
E-6	Punto Blanco 500m aguas afuera

Que, adicionalmente, el Informe precisó que de acuerdo con lo declarado por la recurrente en el expediente materia de análisis, los desagües domésticos son conducidos a una planta de tratamiento biológico de 10m³/día, cuyos efluentes son reutilizados en el riego de áreas verdes, no pudiendo ser vertidos al mar a través del emisor submarino de la Planta Matarani;

Que, el mencionado informe, también recomienda que la recurrente efectúe el pago de la Retribución Económica por el vertimiento de agua residual industrial tratada, por un volumen anual de 163 557m³, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Jefatural N° 014-2010-ANA;

Que, en consecuencia, estando a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, según la cual las solicitudes de autorización de vertimiento de aguas tratadas presentadas hasta el 31 de marzo de 2010, son calificadas tomándose en cuenta la clasificación de cuerpos de agua y valores límites, establecidos en la Resolución Jefatural N° 291-2009-ANA y la Resolución Jefatural N° 351-2009-ANA, corresponde resolver la solicitud sub-materia;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la





Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; y, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de su Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado – Planta Matarani, ubicada en el Km. 8,50 de la Carretera Mollendo, en la localidad Caleta Chiguas, distrito y provincia de Islay, departamento y región Arequipa, con un caudal máximo de 41,60 l/s, equivalente a un volumen anual de 163 557m³, con un régimen de 78 días/año y 14 horas/día, mediante un emisario submarino, cuyo punto de vertimiento se ubica a 1000m de la línea de playa, en las coordenadas UTM 8 115 374,125N y 8 13 296,972E.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad del agua de la Bahía Mollendo -cuerpo receptor-, clasificada como Clase VI "Aguas de Conservación de Ambiente Acuático, pesca recreativa o comercial", a efectos de cumplir con lo establecidos por la Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA.
- 3.2 Controlar el caudal vertido al mar de la Bahía Mollendo, así como realizar el control de los siguientes parámetros, tanto en el vertimiento de los efluentes tratados como en los puntos E-1, E-2, E-3, E-4, E-5 y E-6 del cuerpo de agua: Temperatura (°C), pH, Coliformes Termotolerantes, Coliformes Totales, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Aceites y Grasas (A&G), sulfuros, fosfatos, nitratos, nitrógeno amoniacal. Los análisis de agua deberán ser refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. Asimismo, la frecuencia de control de los parámetros indicados deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital; adicionalmente, la recurrente deberá remitir el caudal promedio mensual de los efluentes autorizados a verter, de conformidad con el detalle descrito en el Cuadro N° 1 de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la Retribución Económica por el vertimiento de agua residual industrial tratada, por un volumen anual de 163 557m³.

ARTÍCULO 4°.- Esta autorización queda sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua según lo establecido en el artículo 76° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y el artículo 145° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas; para lo cual TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. deberá brindar las facilidades a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, en el momento que se solicite.

ARTÍCULO 5°.- La autorización otorgada mediante esta resolución, queda sujeta a las acciones de control, supervisión, fiscalización y sanción para asegurar la calidad de las aguas en sus fuentes naturales y en la infraestructura hidráulica, en virtud de lo dispuesto en los artículos 123° y 126° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para lo cual la Autoridad Nacional del Agua, coordinará conjuntamente con TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. y con la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, la toma de muestras del vertimiento autorizado, las cuales serán analizadas por un laboratorio debidamente acreditado por INDECOPI y cuyo costo será asumido por TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.



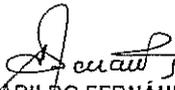


ARTÍCULO 6°.- Establecer que toda acción u omisión, tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 7°.- Notificar la presente resolución a TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., a la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, al Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente y a la Dirección General de Salud Ambiental, y remitir copia a la oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 8°.- Publicar la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de la Autoridad Nacional del Agua – ANA para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.



g. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos (e)

